

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública:

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del uno de marzo de dos mil diecisiete.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día dos de febrero del año que transcurre se recibió solicitud de información de parte del señor [REDACTED], por medio de correo electrónico, quien requirió obtener: el informe público y el anexo reservado del Informe del Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales. Además, como contexto de la petición de información manifestó que el Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales llevó a cabo una investigación sobre torturados y desaparecidos en el año 1994 y 1995, y dicho estudio estuvo a cargo del señor Thomas Buergenthal. Además, indicó que en el año 1995 se entregaron dos informes, uno público y un anexo reservado que incluía los resultados de su investigación en relación a personajes involucrados en escuadrones de la muerte.
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
3. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos; por lo que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información y cualquiera de sus incidentes.

FUNDAMENTACION DE LA RESPUESTA A LA SOLICITUD

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información pública, el suscrito requirió al titular de la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos (SALJ) de este ente obligado, la información consistente el documento público junto con sus anexos del informe emitido por el

Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales, el cual fue elaborado a cargo del señor Thomas Buergethal, cuya publicación data del año 1995. Adicionalmente, con base a la facultad dispuesta en el artículo 3 del Reglamento LAIP, se requirió también al Oficial de Información del Ministerio de la Defensa Nacional (MDN), por oficio de colaboración, la documentación antes aludida.

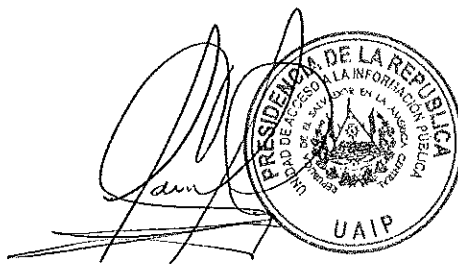
En respuesta a dicho requerimiento, el titular de la SALJ informó que dicha información no se encuentra en los archivos de esa unidad administrativa. Además, aludió que mediante nota de fecha 26 de agosto de 2015, en el marco del procedimiento de acceso 182-2015, se adujo la inexistencia de tales archivos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 73 de la LAIP.

Por otra parte, el Oficial de Información del Ministerio de Defensa manifestó que, a pesar de haber realizado una exhaustiva búsqueda de la documentación, no se encontró registro alguno de la misma. A tales efectos, remitió copia del acta de la búsqueda efectuada en dicho Ministerio, de fecha quince de febrero de dos mil diecisiete.

Con todos estos antecedentes, es pertinente hacer de conocimiento al peticionario del estado de la documentación en este ente obligado y, en el Ministerio de la Defensa Nacional.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Hágase de conocimiento al peticionario de las comunicaciones recibidas en la gestión de la información pretendida por el señor [REDACTED].
2. Notifíquese al interesado este proveído por medio de su correo electrónico.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República